

L
horas ni por grandes vueltas.
Que el muez o el sayon deuen
contener ambas las ptes por
recabdo q negan al pleito
el dia del plazo. iii.

Muchas uerces abuene q
por negligencia de los
muezos e de los sayones por q
non toman recabdo dambas
las partes la una de las ptes
es en grauanda mas q non de
me. a qndo la una de las ptes
uene al pleito. y el otra no
quiere uenir no es pequena
pedida. Onde establecemos e
amonestamos en esta ley: ato
dos los muezos q qndo el pleit
o se deve tener por plazos.
expusieren qdilegar el pleito
seya trascado e en q lugar se
fa pagada la deuda: q consti
guan ambas las ptes por buen
recabdo q al dia del plazo ue
ga por si o por su mandado al
pleito. q el pleito pueda se
er mas arriba acabado. e aquell
q non quisiere uenir el dia si
plazo. o si los uiuieren enfer

medad o otro destoro en lo
fiziere haber al muez. o a su ad
uistante en uniere fata aquell
tiempo q es establecida en otra le
y que pague la pena q pmetti
o al otro q uno al plazo. Caql
la demanda q finque salua.
Si el muez con el sayon esto no
quisiere faiz en tomar recab
do de la una de las ptes. edera
re decomar del otra del otra par
te la pena q fizieron pmeter
aquele q uno al pleito: pchel
al tanto de lo suo. Hs el muez
el recabdo q tomo de la una p
te entregar al otra. o quitar
pendido aqll aquil fijere al ot
pte: la pena que era pmentada
en el recabdo pchela el muez de
lo suo. a aquell aquien quiso
faiz el daño e finq la demanda:
salua. Hs el recabdo q tomo
el muez de las ptes por su nobre:
si lo pierde alguna de las par
tes por su nobre: no lo deue
todo ganar el muez ni el sayo.
mas deuen auer la mitad el muez
y el sayon. y el otra mitad due